

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 335302

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10284000** y la tarjeta de abogado (a) **No. 295337**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 04 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C.

JMVC
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00176 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPSOCIAL- COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL en contra de MARTHA CECILIA CARDONA MUÑOZ, JOSÉ JIRLEY QUINTERO OROZCO y

WILFER SOLANO PERDOMO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 0051701 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Aclarará por qué en la pretensión segunda del escrito de demanda, solicita el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, sin conforme al pagaré N° 0051701 aportado, se indica que en caso de mora se pagaran intereses sobre la suma en mora a una tasa igual la doble del interés de plazo.
3. Explicará por qué en el hecho segundo del libelo de la demanda, así como en el pagaré objeto de ejecución se indica que la obligación debía pagarse 60 cuotas mensuales, si conforme al documento anexoado "estado de cuenta" el plazo fijado es de 73 cuotas
4. Indicará por qué en el documento anexoado "estado de cuenta" aparecen en cero las cuotas del 17 de marzo de 2020, del 17 de abril del 2020 y del 17 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.058 fijado el 05 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e66fac28dc44252c2f73fe7bd5142a157cf96d9cc85b583a01a9a54ffe946e6**
Documento generado en 04/04/2022 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>